

CÉDULA

Siendo las 20:00 horas del día 28 de diciembre de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el **ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ZACATECAS A CELEBRAR CONVENIO DE COALICIÓN CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/50/2017**.-----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. -----

----- **DOY FE.**



**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL**



México, D. F. a 28 de diciembre de 2017.
CPN/SG/50/2017.

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás normas estatutarias y reglamentarias, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en su sesión ordinaria de fecha 9 de diciembre de 2017, tomó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA QUE EN SU AMPLIA REPRESENTACIÓN, ACUERDE Y AUTORICE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN O ALIANZA, CON ÉL O LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES O ESTATALES, QUE CONVENGAN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN III; 53, INCISO a) Y 57, INCISO a) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEMÁS NORMAS ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS.

RESULTANDO

1. Que en el Estado de Zacatecas, se celebrarán elecciones el día 01 de julio de 2018, para renovar el Poder Legislativo y Ayuntamientos de dicha entidad federativa, de conformidad con lo que establece el artículo 30, numeral 1 y 127 del Código Electoral del Estado de Zacatecas;
2. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido



Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido;

3. Que entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, siempre que se cumplan los términos de la legislación electoral correspondiente;
4. Que en fecha 29 de octubre de 2017, se celebró sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, durante la cual se aprobó la posibilidad de explorar que el Partido Acción Nacional en dicho estado pueda tener una participación en coalición mediante la autorización a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos en el proceso electoral 2017-2018.
5. Que con fecha 11 de diciembre de 2017, mediante acuerdo identificado con la clave CPN/SG/40/2017, la Comisión Permanente Nacional aprobó que el método de selección candidato a los cargos de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional e Integrantes de Ayuntamiento en el Estado de Zacatecas, fuera el de designación.



"PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106 párrafo primero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención a lo adoptado por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, en la sesión de fecha 30 de noviembre de 2017, conforme al acta resultado de la misma, se aprueba que el método de selección de Candidato a los cargos de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional e Integrantes de Ayuntamiento, del Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017-2018 que se desarrolla en dicho estado, sea el de método de Designación."

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y



- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Ediles de los Ayuntamientos.

TERCERO.- Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Goza de autodeterminación en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base I, tercer párrafo y 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO.- Que de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

"Artículo 23

1. Son derechos de los partidos políticos:



(...)

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

(...)"

"Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; **e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupan a sus militantes,** y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(ÉNFASIS AÑADIDO)

QUINTO.- Que asimismo, de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos:



1. *“La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.*
2. *“El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.*
3. *“El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.*
4. *“Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.”*

SEXTO.- Que de conformidad con los artículos 50, fracción 1 numeral VI, 110 del Código Electoral para el Estado de Zacatecas, se advierte lo siguiente:

“Artículo 50.

1. Son derechos de los partidos políticos:

VI. Formar coaliciones, tanto para las elecciones estatales, como municipales, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, las que deberán ser aprobadas por el órgano correspondiente que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados. Asimismo, formar frentes con fines no electorales.

[...]

“Artículo 110.



1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.
2. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

[...]"

SÉPTIMO.- Que el pasado 01 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en cuya normatividad interna se crea la Comisión Permanente Nacional, órgano al cual posee, entre otras facultades, la relativa a acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido:

Artículo 38

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

Asimismo, el artículo 64 de dicho ordenamiento faculta a la Comisión Permanente Estatal, previa autorización del Consejo Estatal a suscribir



convenios de coalición electoral con otros partidos políticos en elecciones locales:

Artículo 54

1. Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

(...)"

(ÉNFASIS AÑADIDO)

OCTAVO.- Que en términos del artículo 57 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente Nacional, contando entre otras atribuciones con la representación legal del Partido, en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de dichos Estatutos;

Asimismo, que de conformidad con el artículo 76 de los Estatutos, los Comités Directivos Estatales tendrán como atribución, entre otras, la de acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional; mientras que el artículo 64, inciso i) de los mismos Estatutos Generales, enuncia como funciones del Consejo Estatal, entre otras, la de autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.



NOVENO.-Que derivado de la celebración de la Sesión Ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2017, el Consejo Estatal del Estado de Zacatecas se pronunció a favor de que el Partido Acción Nacional en dicho estado pueda tener una participación en coalición en el proceso electoral ordinario local en dicho estado, en el que se elegirán Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Zacatecas, por lo que se puso a consideración del pleno del Consejo Estatal el siguiente Acuerdo:

"PRIMERO. Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir, convenios de asociaciones electorales con otros partidos en la elección local de conformidad con la legislación electoral correspondiente."

De este modo, derivado de la sesión antes descrita, el Consejo Estatal del Estado de Zacatecas, aprobó acordar la colaboración con otros partidos políticos de la entidad, mismo que, en términos estatutarios fue informado a la Comisión Permanente Nacional, para su respectiva autorización.

DÉCIMO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, existe la previsión de que *"cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva"*.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante oficio emitido por la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C., por el que es aprobado la Plataforma Electoral estatal del Partido Acción Nacional, en coalición con el Partido de la Revolución Democrática y con Movimiento Ciudadano, para ser utilizada en el proceso electoral local de 2018; considerando



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

que ésta cumple con los estándares requeridos por las normas oficiales y los documentos básicos del Partido Acción Nacional para su ingreso ante la autoridad electoral correspondiente, mediante a probación, así como en términos del artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

En consecuencia, se ratifica en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Común derivada de la coalición que al efecto se celebre entre el Partido Acción Nacional y los partidos coaligados, para la elección de selección de candidato a los cargos de Diputados Locales e Integrantes de Ayuntamiento en el Estado de Zacatecas, para el Proceso Electoral Local 2017 - 2018, en términos del artículo 64, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

DÉCIMO SEGUNDO.- En este orden de ideas, en ejercicio de la autodeterminación consagrada en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a efecto de establecer el andamiaje interno necesario para concurrir en asociación con otros partidos políticos a la elección en la que se renovará, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional e Integrantes de Ayuntamiento, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 38, fracción III, de los Estatutos Generales de este instituto político, atendiendo a la estrategia electoral que se adoptará en el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Zacatecas, autoriza la suscripción, en los términos aprobados por la Comisión Permanente Estatal en Zacatecas, de los convenios de Coalición para la elección en la que se renovaran, Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamiento.

Lo anterior, avalando sus anexos y aprobando los instrumentos que de él emanen. En este orden de ideas, la presente autorización se sujeta a la



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

aprobación que para el efecto realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal en Zacatecas.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 38, fracción III; 53, inciso a) y 57, inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en sesión celebrada el 9 de diciembre de 2017:

ACUERDA

PRIMERO. Se autoriza la participación del Partido Acción Nacional (PAN) en alianza partidista, en la modalidad de coalición, con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en el Estado de Zacatecas, para efecto del proceso electoral local 2017-2018; y, al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas a través de su Presidenta, la C. Noemí Berenice Luna Ayala a celebrar y suscribir el convenio de coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como para que y registre la coalición aprobada ante el Organismo Público Electoral Local correspondiente, con fundamento en el artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional

SEGUNDO. Se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, para que en su amplia representación apruebe el convenio de coalición con el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, conforme a los Estatutos Generales del Partido y demás Reglamentos.

TERCERO.- Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas, para los efectos legales correspondientes.



Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional y hágase del conocimiento de los Comités Directivos Estatales correspondientes para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL**